

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

La necesidad de introducir algunas reformas en la organizacion y condiciones de la carrera administrativa en las provincias está reconocida hace ya muchos años.

Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Respecto de los Secretarios no se hace novedad alguna, porque estos empleados son los que en la carrera están, comparativamente con los demas, menos mal retribuidos.

Una de las causas que más han contribuido hasta ahora á desprestigiar esta carrera, es el haber estado abierta para todos, sin exigirse en los aspirantes ninguna garantía de aptitud.

Finalmente, los cesantes del ramo han llamado la atencion del que suscribe: Nuestras vicisitudes políticas han lanzado de sus puestos á muchos buenos y antiguos servidores.

Tales son, Señora, las principales bases del decreto que ruego á V. M. tenga á bien aprobar.

Madrid 14 de Enero de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Gobernadores, Secretarios y Oficiales de los Gobiernos de provincia formarán un cuerpo que se titulará de la Administracion civil provincial.

Art. 2.º Los Gobernadores serán nombrados por Mí, á propuesta del Consejo de Ministros y en decreto, que refrendará el Presidente del mismo.

Art. 3.º Los Gobernadores, excepto el de Madrid, serán todos iguales en categoria y sueldo, cesando respecto de ellos la clasificacion de provincias, en las que servirán indistintamente.

Art. 4.º El sueldo del Gobernador de Madrid será de 60,000 rs.: en las demas provincias tendrán todos el de 40,000.

Art. 5.º La eleccion de los Gobernadores será libre, pudiendo recaer el nombramiento en la persona que el Gobierno tenga por conveniente proponerme, aunque no pertenezca á la carrera administrativa, con tal de que haya cumplido la edad de 30 años.

Art. 6.º Los Secretarios disfrutará de los haberes siguientes: en Madrid 35,000 rs., en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia 24,000 rs.

Art. 7.º El nombramiento de Secretarios será de libre eleccion como el de los Gobernadores; pero en adelante deberá recaer en persona que tenga alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Haber servido anteriormente el propio destino de Secretario durante tres años por lo menos. 2.º Llevar ocho años de Oficial en los Gobiernos de provincia. 3.º Ser auxiliar del Consejo Real con cinco años de servicio en esta corporacion.

Art. 8.º Los Subgobernadores que existen en las Islas de Menorca y Canaria, y cualesquiera otros que en lo sucesivo convenga crear, pertenecerán á la clase de Secretarios, y su nombramiento se hará con las mismas condiciones.

Art. 9.º Los Oficiales se dividirán en las clases siguientes:

- Veinte primeros con 12,000 rs.; 30 segundos con 11,000; 40 terceros con 10,000; 50 cuartos con 9,000; 60 quintos con 8,000; 60 sextos con 7,000. Art. 10. Estos Oficiales se repartirán entre las provincias segun las necesidades del servicio en cada una; pero no variarán de punto aunque ascendiend en clase y sueldo, salvo el derecho del Gobierno para trasladarlos adonde mejor convenga.

Art. 11. Para ser nombrado Oficial se requerirá en adelante poseer alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Haber sido ya Oficial en los Gobiernos de provincia durante cuatro años por lo menos. 2.º Tener el título de Bachiller en filosofia.

Art. 12. Para pasar de Oficial cuarto á tercero, ó ingresar en esta última clase y las superiores, se requiere ademas haber estudiado en Universidad la Economia política y el Derecho administrativo, siendo aprobado en ambas materias: á los que ya pertenecan al Cuerpo se les admitirá el estudio privado, pero sujetándose á riguroso examen.

Art. 13. Las promociones de Oficiales se verificarán guardándose los turnos siguientes:

Primer turno. Al ascenso riguroso por antigüedad en la escala. Segundo turno. A la cesantia, nombrándose para la vacante á un cesante del Cuerpo. Tercer turno. A la libre eleccion del Gobierno. El nombrado deberá siempre tener los requisitos anteriormente establecidos. Si llegare el caso de hallarse colocados todos los cesantes del Cuerpo, los turnos serán: dos al ascenso y uno á la libre eleccion.

Art. 14. No se dará nuevo nombramiento á los Oficiales del Cuerpo de la Administracion provincial, sino cuando varien de clase y sueldo; pero al principio de cada año se publicará en la Gaceta el escalafon general, para que todos sepan el número que entónces ocupan en sus respectivas clases.

Art. 15. El presente decreto comprende solo á los empleados de la Administracion civil que cobran sueldo del Estado. Los que perciben sus haberes de fondos provinciales podrán, sin embargo, titularse honorarios de las clases á que correspondan sus sueldos, y tendrán opción á ingresar en ellas en el turno de libre eleccion.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Administracion.—Negociado 4.º

Dada cuenta á S. M. del expediente que en este Ministerio ha promovido el Vice-visitador de la congregacion de presbiteros seculares de San Vicente de Paul, en solicitud de que á los individuos que la componen se les declare exentos del servicio militar, considerándose comprendidos en los párrafos tercero y cuarto, art. 7.º de la ley de reemplazos vigente y en igual caso que á los religiosos profesos y novicios de las Escuelas pias y de las Misiones de Filipinas.

Vista la Real cédula de 19 de Octubre de 1832, que en su párrafo décimo dispone que se erija en la ciudad de Manila una casa de Padres de San Vicente de Paul, que ademas de la direccion espiritual de las Hermanas de la Caridad se hagan cargo de la enseñanza y régimen de los Seminarios conciliares:

Visto el párrafo primero de la Real cédula de 26 de Noviembre del mismo año, por el que considerando la obligacion en que por su regla se hallan los clérigos de San Vicente de Paul de ocuparse en las misiones y otros cargos que tengan por conveniente confiarles los Prelados, se dispuso que se creasen dos casas de esta Orden, una en la ciudad de Santiago de Cuba y otra en la Habana:

Vistos los citados párrafos tercero y cuarto del art. 7.º de la ley de reemplazos vigente, segun los cuales están exentos del servicio militar asi los religiosos profesos de las Escuelas pias y de las Misiones de Filipinas, como los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado:

Considerando: 1.º Que atendidos el espíritu y disposiciones de las citadas Reales cédulas son iguales las circunstancias que concurren en los presbiteros de San Vicente de Paul que las de los religiosos de las Escuelas pias y Misiones de Filipinas, pues como estos están tambien dedicados á las Misiones y á la enseñanza en Ultramar.

2.º Que los congregados de San Vicente de Paul bajo ningun concepto tienen méritos títulos á la consideracion del Gobierno de S. M. que los Padres de las Escuelas Pias, por razon de estar á su cargo, no solo la enseñanza de los Seminarios conciliares de nuestras posesiones de Ultramar, sino tambien la direccion de las Hermanas de la Caridad, y cuanto estiman conveniente confiar á su piedad y celo los Prelados de aquellos paises.

Y 3.º Que dichas Reales cédulas revelan en todo su contenido el más vivo deseo de extender, por cuantos medios sean compatibles con la justicia y el interes general, las Ordenes que han de consagrarse á las misiones de enseñanza en Ultramar, removiendo todos los obstáculos que se opongan á su fomento y desarrollo; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de las secciones de Estado, Gracia y Justicia y Ultramar del Consejo Real, y con lo informado por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre este asunto, ha tenido á bien declarar que los individuos pertenecientes á la expresada congregacion de clérigos de San Vicente de Paul se hallan exentos del servicio militar, como comprendidos en los párrafos tercero y cuarto del art. 7.º de la ley vigente de reemplazos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la Capitanía General de Granada, vacante por fallecimiento del Teniente General D. Antonio Ordoñez, vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Salvador de la Fuente Pita.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Matias Gomez de Villaboa, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1815, ejecute los estudios de un canal de riego, que tomando las aguas del rio Sil á las inmediaciones de Torono, en el partido judicial de Ponferrada, pueda fertilizar una llanura de cuatro leguas cuadradas de extension; en la inteligencia de que esta autorizacion se entiende sin derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Excmo. Sr.: En medio de las reiteradas y opuestas solicitudes á que ha dado lugar el silencio guardado por el reglamento de la ley de minería sobre la época en que deba empezar á devengarse el derecho de superficie, nada más razonable y justo que adoptar una medida en que, al mismo tiempo de ser atendidos los intereses de los particulares, dignos siempre de una previsora y constante proteccion por parte del Gobierno, no sean tampoco desatendidos los derechos que corresponden á la Hacienda pública. Penetrada en su virtud la Reina (Q. D. G.) de la necesidad que existe de señalar con toda firmeza y claridad un tiempo desde el que se devengue aquel derecho, evitando las muchas cuestiones y conflictos que hasta aquí se han originado, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que el derecho de superficie marcado á cada pertenencia de mina por la sétima de las disposiciones especiales y transitorias del reglamento para la ejecucion de la ley de minería, empiece á devengarse desde el acto de la toma de posesion.

2.º Que despues de concedido el título de propiedad de una mina, sea obligatorio pedir y obtener la posesion en el preciso término de dos meses, á contar desde la fecha en que sea expedido el título.

3.º Que trascurrido este término sin pedirse y darse la posesion, queden nulas las concesiones, y los Gobernadores civiles declaren la caducidad de las minas: 4.º Los concesionarios que hasta la fecha no

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Resumen general del estado en que se halla el pago de las dotaciones fijas de los maestros de instruccion primaria hasta el trimestre vencido el dia 30 de Setiembre último, segun los partes remitidos por las comisiones superiores.

Table with columns: PROVINCIAS, Esuelas de Niños, Niñas, Dotacion fija anual (De los maestros, De las maestras), SE DEBE (A los maestros, A las maestras), TOTAL que se debe, OBSERVACIONES.

(a) La deuda de 17,502 rs. que figura en la provincia de Alicante, se habia pagado posteriormente casi en su totalidad, no quedando más que un pueblo deudor á quien el Gobernador habia impuesto la multa de 200 rs. Madrid 14 de Enero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección general de Ultramar.

El Cónsul de España en Liverpool al Director general de Ultramar. — 13 de Enero. — Oficial. — Habana 25 de Diciembre. — No ocurre la menor novedad.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA. Los sentimientos de justicia y de gratitud son inseparables; y si los primeros marcan la senda del deber, los segundos manifiestan la nobleza del alma. En un momento de los primeros, el Episcopado español se ha visto más de una vez en la dura alternativa de cerrar sus la-

bios y contemplar impasible la celeridad con que el carácter de la revolución iba carcomiendo la sociedad política, moral y religiosa, ó de contristar el piadoso corazón de V. M. poniéndole á la vista los males que amenazaban á la Religión y al Estado, males que V. M. en su alta penetración conocía, pero que causas muy ajenas de vuestra voluntad, y circunstancias de nadie ignoradas, impedían la aplicación del remedio que V. M. siempre bondadoso no hubiera dilatado un solo momento. Los Prelados no podían optar lo primero; y uniéndose sus incantes oraciones á las que V. M. dirigía también al Todopoderoso, acudieron á los pies del Trono á implorar la Real protección en favor de los derechos de la Iglesia vilipendiada.

Ahora, Señora, las cosas felizmente han cambiado; un iris de paz colorea nuestro horizonte y la razón recupera sus derechos; y el Obispo de Tarazona, lleno de respeto entusiasmo, no puede dejar de manifestar á V. M. su profundo reconocimiento al considerar los actos de justa reparación, que por la innata religiosidad de V. M. acaba de recibir la Iglesia desde que ha sido dado á vues-

tro bondadoso ánimo hacer una libre expansión de sus bellos sentimientos, y ha podido decir á esta católica nación: «dése al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.»

En efecto, secundadas las miras de V. M. por nuestro ilustrado Gobierno y por la cooperación de nuestro valiente ejército, apenas quedó restablecido el orden y dió señales de vida el principio de autoridad, V. M., con infatigable celo y heróica resolución, se ha apresurado á enjugar las lágrimas de la afligida Esposa del Crucificado, devolviéndole la libertad y los derechos que de lo alto tiene confiados, y sin los cuales no es posible hacer la dicha de nuestra infortunada patria. Estos actos facilitan el camino para que, reanudadas las relaciones con la Santa Sede, se ponga en práctica la observancia del último Concordato con todas sus consecuencias, renazca la tranquilidad en las conciencias, se asegure el respeto á las leyes, la sumisión á las Autoridades, y resplandezca, en fin, en todo su brillo la moral evangélica en que estriba la felicidad de la Monarquía.

Dignese V. M. aceptar con su proverbial benevolencia

la sincera felicitación que con tan plausible motivo tengo el honor de dirigirla, mientras queda rogando á Dios se digno derramar sus bendiciones sobre V. M., cuya preciosa vida guarde dilatados años para gloria de la Religión y del Estado.

Tarazona 8 de Noviembre de 1856. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Gil, Obispo de Tarazona.

SEÑORA: Calmado el huracán de la revolución y anarquía que nos empujaba hácia una perdición segura, sin que lo pensarán quizá sus mismos autores, por la voz omnipotente de Dios, que se ha valido de una manera visible de la resolución más que varonil y valor heroico de V. R. M. en los memorables 14 de Julio y 12 de Octubre últimos, todos los buenos españoles esperaban con ansia que la misma voz calmase las olas agitadas que tanta espuma habían arrojado á la barca de Pedro, la Iglesia Santa. Esta voz habló ya en tan-

tos Reales decretos, en los que van reparándose las injusticias cometidas contra los derechos de esta buena madre de los españoles, sobre todo en el de 13 de Octubre en que se declaran sin efecto todas las disposiciones, de cualquiera clase que sean, que de algun modo deroguen, alteren ó varíen lo convenido en el Concordato novísimo.

Dignese el Cielo derramar sobre V. M. sus abundantes misericordias, y ya que la ha hecho, como á otra Ester, la salvadora de un pueblo, dignese inspirarle todo el valor que necesita para llevar á cabo tan heroica empresa, dirigir los consejos de sus Ministros y dar á los pueblos, sometidos á vuestro mando, la docilidad necesaria para cooperar á los santos designios de tan gran Reina.

Y mientras V. M. continúa en su marcha triunfal, el Obispo de Urgel queda rogando al Omnipotente, Gobernador de todos los imperios, que proteja con su diestra á V. M. y le conceda los dilatados años de vida que le desean la inmensa mayoría de sus súbditos y han menester el bien de la Iglesia y de la Monarquía.

Urgel 8 de Noviembre de 1856. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — José, Obispo de Urgel.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE ENERO DE 1857.

ESTADO de las cantidades que los Centros directivos han calculado realizables en el expresado mes.

	Reales vellon.	TOTAL.
CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....
Idem del subsidio industrial y de comercio.....
Derecho de hipotecas.....	4.174,000	..
Veinte por ciento de los bienes de propios.....	32,000	..
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	16,000	..
Expedicion y toma de razon de títulos.....	191,500	..
Impuesto de minas.....	4.105,000	..
Consumos.....	35,000	..
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion.....
Conceptos eventuales.....
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....
Contingente de pósitos.....
Imprenta Nacional.....	86,000	..
Establecimientos penales.....	12,000	..
Líneas electro-telegráficas.....	69,500	..
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos suprimidos.....
Idem id. vigentes.....
Monte-pío de
Diez por ciento de administracion de participes.....	111,000	..
Ejercicios cerrados.....	331,000	..
Del presupuesto de 1856.....	30,845,000	37,008,000
RENTAS ESTANCADAS.		
Tabacos.....	16,673,000	..
Sal.....	8,378,800	..
Efectos timbrados.....	2,969,400	..
Pólvera.....	640,000	..
Documentos de vigilancia.....	281,000	..
Papel de matriculas, títulos y diplomas.....
Atrasos hasta fin de 1849.....
Conceptos eventuales.....
		28,942,200
ADUANAS Y POLICIA SANITARIA.		
Derechos de Arancel.....	10,955,000	..
Idem de navegacion, puertos y faros.....	390,000	..
Idem menores.....	110,000	..
Comisos, parte correspondiente á la Hacienda.....	35,000	..
Policia sanitaria.....	11,000	..
Atrasos hasta fin de 1849.....
		11,600,000
LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.		
Productos generales de loterias.....	5,670,400	..
Casas de moneda.....	537,350	..
Minas de Almadén y Almadenejos.....	12,750	..
Idem de Riotinto.....	943,125	..
Idem de Linares.....	616,200	..
Idem de Falset.....	2,600	..
Idem de Alcaraz.....
Idem de Marbella.....	233	..
		7,782,648
BIENES DEL ESTADO.		
Valores de las rentas y redenciones antiguas.....	312,662	..
Idem id. de los bienes del Estado en general.....	1,756,768	..
Idem id. del clero.....	51,250	..
Idem id. de sucesos no declarados en venta.....
Conceptos eventuales.....	110,075	..
Resultas de ejercicios cerrados.....
		2,260,758

RAMOS DE ESTADO.		
Beneficio en el ramo de Preces á Roma.....	100,000	..
Derechos de los Consulados.....	53,333	..
Idem de pasaportes para el extranjero.....	3,600	..
Interpretacion de lenguas.....	2,000	158,833
RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Derechos de Cancilleria.....
RAMOS DE GUERRA.		
Edificios.....
Terrenos.....
Yerbas.....
Fletes de buques en Ceuta.....
RAMOS DE MARINA.		
Depósito hidrográfico.....	25,000	..
Observatorio astronómico.....	57,200	..
Ventas y auxilios.....	30,000	..
Palentes de navegacion y contraseñas.....	1,390	..
Almadrabas.....	4,225	..
Fincas al servicio de Marina.....	12,863,50	..
Fletes en buques de la correspondencia.....	500,000	..
Productos diversos.....
Atrasos hasta fin de 1849.....
		627,678,50
RAMOS DE GOBERNACION.		
Valor de la correspondencia particular.....	198,910	..
Venta de sellos de franqueo y certificados.....	1,261,000	..
Mitad del derecho de apartado.....	4,920	..
Producto de las sillan-correos.....	155,000	..
Idem diversos.....	1,600	..
Atrasos hasta fin de 1849.....
		1,621,430
RAMOS DE FOMENTO.		
Montes y plantíos.....	6,400	..
Fincas y rentas del ramo de comercio.....
Industria.....	20,000	..
Escuelas especiales.....	26,700	..
Caminos.....	761,000	..
Canales.....	18,000	..
Boletín oficial y otras publicaciones.....	3,480	..
Atrasos hasta fin de 1849.....
Productos diversos.....
Instruccion pública.....	27,200	..
		862,480
RAMOS DEL TESORO.		
Boletín oficial del Ministerio.....	70,000	..
Giro mútuo de Correos.....
Reintegros hasta fin de 1849.....
Idem de presupuestos cerrados.....
Conceptos eventuales.....
		70,000
INGRESOS EVENTUALES DEL TESORO.		
Descuento de sueldos.....	3,500,000	..
Remesas de Ultramar.....
		3,500,000
RESUMEN.		
Contribuciones é impuestos.....	37,008,000	..
Rentas estancadas.....	28,942,200	..
Aduanas y policia sanitaria.....	11,600,000	..
Loterias, Casas de moneda y minas.....	7,782,648	..
Bienes del Estado.....	2,260,758	..
Idem de Gracia y Justicia.....
Idem de Guerra.....
Idem de Marina.....	627,678,50	..
Idem de Gobernacion.....	1,621,430	..
Idem de Fomento.....	862,480	..
Idem del Tesoro.....	70,000	..
Ingresos eventuales del Tesoro.....	3,500,000	..
		94,434,027,50

Madrid 14 de Enero de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

Estado de las cantidades que por todos conceptos se consideran realizables en el expresado mes.

MES DE ENERO DE 1857.

	Contribuciones.	Estancadas.	Aduanas.	Casas de moneda.	Bienes del Estado.	Ministerio de Estado.	Marina.	Gobernacion.	Fomento.	Ordinarios del Tesoro.	Extraordinarios de id.	TOTAL.
Tesoreria central.....	16,500	20,800	6,600	1,100	460,000	460,000
Alava.....	2,000	43,400	10,000	13,000	42,000	..	19,000	79,400
Albacete.....	483,000	355,600	2,275	35,000	180	1,100	26,000	929,630
Alicante.....	427,000	705,400	700,000	..	5,500	..	80	15,000	48,000	1,944,036
Almería.....	207,000	492,400	30,000	..	12,750	5,000	28,000	827,900
Avila.....	208,000	225,800	121,000	6,000	26,000	586,800
Avila.....	1,045,000	803,800	8,000	..	119,000	24,650	60	2,000	56,000	2,058,510
Barcelona.....	4,897,000	2,046,300	2,300,000	22,150	44,000	..	190	133,020	30,900	4,200	180,000	10,193,060
Burgos.....	380,000	453,000	60,000	33,020	90,000	2,300	100,000	1,088,320
Cáceres.....	102,000	519,000	6,000	..	29,000	12,230	900	46,000
Cádiz.....	1,453,000	999,500	900,000	..	30,480	..	580,755	69,200	..	4,200	84,000	4,121,435
Castellon de la Plana.....	427,000	333,200	700	..	40,000	42,000	16,500	..	32,000	764,400
Ciudad-Real.....	237,000	166,300	..	12,740	31,600	14,200	19,000	1,800	54,000	837,140
Córdoba.....	743,000	769,100	40,000	20,550	15,000	4,500	60,000	1,746,450
Coruña.....	1,035,000	1,214,100	180,000	300,500	120,700	..	141	36,820	1,700	1,400	100,000	3,007,361
Cuenca.....	233,000	320,200	16,500	13,130	8,500	700	30,000	632,030
Gerona.....	452,500	603,500	400,000	..	15,000	24,000	40,000	935,000
Granada.....	1,575,000	784,700	100	..	43,500	30,750	2,000	3,200	90,000	2,839,250
Guadalajara.....	77,500	374,100	20,000	15,430	33,500	1,200	40,000	561,750
Guipúzcoa.....	3,500	16,000	1,150,000	22,150	2,800	..	30,000	1,224,450
Huelva.....	467,500	554,300	4,000	943,125	7,600	12,000	17,000	2,006,025
Huesca.....	118,000	278,400	70,000	..	130,000	20,000	40,000	646,400
Jaen.....	528,600	755,800	..	116,200	15,350	24,380	7,000	1,300	40,000	1,978,030
Leon.....	76,000	393,300	48,000	14,000	5,100	..	80,000	794,000
Lérida.....	48,000	430,400	20,000	..	20,500	20,040	..	2,000	60,000	549,940
Logroño.....	94,000	240,800	39,000	18,740	90,000	832,228
Lugo.....	107,000	604,300	500	..	98	14,530	45,400	12,800	350,000	1,431,852,50
Madrid.....	10,699,000	2,177,300	12,000	38,700	8,597	158,833	25,272,50	376,350	273,000	4,533,873
Malaga.....	2,182,500	969,200	1,240,000	233	32,000	..	90	47,950	..	1,900	60,000	2,451,140
Málaga.....	1,388,000	702,200	200,000	..	43,500	..	20,540	33,300	..	3,600	60,000	2,451,140
Murcia.....	2,000	142,000	100,000	..	36,050	32,250	..	1,800	60,000	374,100
Navarra.....	209,000	413,100	500	..	14,000	7,240	..	4,000	26,000	670,390
Orense.....	296,000	1,289,300	80,000	..	30,300	25,140	16,400	800	90,000	1,767,940
Oviedo.....	449,000	393,000	72,500	16,000	48,000	948,500
Palencia.....	271,000	518,000	130,000	..	11,000	..	100	22,420	1,860	900	50,000	1,006,580
Pontevedra.....	347,000	395,800	8,000	..	8,500	14,090	1,860	..	50,000	2,062,000
Salamanca.....	281,000	440,500	1,092,000	..	13,500	2				

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia. En la causa por defraudación a la Hacienda pública...

Resultando de la copia autorizada del procedimiento administrativo unida a la causa...

Resultando que con presencia de la copia autorizada del expediente judicial...

Que de esta sentencia se ha interpuesto por el Ministerio fiscal el presente recurso de casación...

Que la valoración de los cueros charolados se hizo por la Junta administrativa...

Considerando que la valoración de los cueros charolados no se hizo como se afirma por el Fiscal...

Que siendo D. Juan Asbert, según resultó de las diligencias de este procedimiento judicial...

No habiendo cumplido los que tengan derecho a los títulos de Marques de Aravaca...

Considerando que el resultado de autos que se haya verificado la venta de los cueros charolados...

Que sobre estos particulares no se hizo ni se ha intentado prueba por la parte fiscal...

Que por la sentencia apelada, cuya confirmación se pidió por dicho Ministerio...

Que en tal estado la Sala primera de la Audiencia de Barcelona admitió, según procedía...

REVISTA MUSICAL.

TEATRO REAL. Don Pasquale. —Queriendo, sin duda, dar algún respiro al género trágico...

Gracias a que la Sra. Penco-Elena se encargó de la parte de Norina...

El tenor Galvani (Ernesto) estuvo bastante afortunado en esta ópera...

Fallamos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal...

Madrid 7 de Enero de 1857. —Luis Calatraveño. Es copia de su original...

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HOMBRES, Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1857, Estado del cielo.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estando preparadas y corrientes las acciones de carterías mandadas emitir por Real decreto...

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

No habiendo cumplido los que tengan derecho a los títulos de Marques de Aravaca...

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MERITO.

Gran venta y rifas a beneficio de la casa Inclusa de esta corte.

Darán principio el sábado 17 del corriente, en el gran salón del Ministerio de Fomento...

Todos los días se hará una rifa en cada tienda, en la que las señoras desparcharán los billetes...

Una de las tiendas estará destinada para hacer una rifa especial...

Para los objetos que SS. MM. y AA. con su generosidad acostumbrada...

Y mil autores dramáticos. La segunda razón, es el representarse la ópera con los trajes de la actual sociedad...

Gracias a que la Sra. Penco-Elena se encargó de la parte de Norina...

El tenor Galvani (Ernesto) estuvo bastante afortunado en esta ópera...

—Cuando aborrecieron a Quevedo, se titula una zarzuela del Sr. Eguilaz...

ranle todo el tiempo de la venta, y haciendo los sorteos en el mismo local...

Madrid 7 de Enero de 1857. —Luis Calatraveño. Es copia de su original...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

ACTIVIDADES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID. —El lunes por la noche tuvo lugar en la Real Cámara de SS. MM. un acto que, por su importancia...

Nunca la Majestad de Doña Isabel II había brillado con más vivo esplendor que en aquel insigne momento...

Terminada ya la función religiosa, las personas que habían asistido a ella fueron invitadas para visitar las Casas Consistoriales...

SS. MM. la Reina y el Rey gustan tanto de la música de Las Vísperas Sicilianas...

MADRID 12 de Enero. —Habiendo salido la justicia de Archidona con fuerza de guardia civil...

Según hemos oído, pronto deben emprenderse de nuevo las obras de la iglesia de San Gerónimo...

BARCELONA 11 de Enero. —Ayer, por fin, después de tanto tiempo perdido...

Poco después de las diez de la mañana salió de la estación de Barcelona el tren especial...

—Del Polittio nos compramos en nuestra próxima revista. —A esta ópera seguirá I Puritani cantada por la señora Penco-Elena.

—El joven profesor, y ya célebre violinista J. Monasterio, tocó noches pasadas en una de las más aristocráticas sociedades...

—Cuando aborrecieron a Quevedo, se titula una zarzuela del Sr. Eguilaz, y que se pondrá en escena en el teatro de Jovelanos...

—El Sr. B. Belart está ajustado para el teatro de Pergola de Florencia...

de la Audiencia y General segundo cabo. Durante el viaje se les reunieron el M. I. Sr. Alcalde de esta capital...

Debía arrastrar el tren de honor la hermosa máquina Arenys construida en los talleres de la empresa bajo la candilada dirección de D. José White...

A la señal convenida el tren partió dirigido por el citado constructor. Las Autoridades y los convidados iban colados en los coches...

Terminadas las paces de los Ministros del Santuario, todo el acompañamiento se dirigió a la iglesia parroquial, en donde se celebró un solemne Te-Deum...

Terminada ya la función religiosa, las personas que habían asistido a ella fueron invitadas para visitar las Casas Consistoriales...

SS. MM. la Reina y el Rey gustan tanto de la música de Las Vísperas Sicilianas...

MADRID 12 de Enero. —Estos días arribó al puerto de Cartagena un buque griego...

MURCIA 12 de Enero. —Estos días arribó al puerto de Cartagena un buque griego...

—El buñolón, Sr. Scheggi, pasará a Barcelona a cantar en los meses de Abril y Mayo.

—Uno de los jóvenes que más se distinguen en las provincias, es el bariton español Sr. Obregon...

—Tenemos una carta de Sevilla en que nos dan noticias muy extensas acerca de lo bien admitida que está la compañía lirico-española...

—También en Barcelona ocupa un lugar muy distinguido el bajo Rodas...

—Parece cosa resuelta el cantarse en el teatro Real el Roberto el Diabolo por las Sras. Penco y Ortolan...

—Memos asistido a la lectura del reglamento para la creación de un Instituto flamenco...

—Memos asistido a la lectura del reglamento para la creación de un Instituto flamenco...

gless, el arreglo pacífico de la cuestión relativa a Neuchâtel llegó a Berna el 10.

S. M. el Rey, que se hallaba acompañado de S. A. R. el Príncipe de Carignan...

«Señores Senadores y Diputados. Cuando inauguré con vosotros la pasada legislatura...

El Congreso de París ha puesto fin a la guerra; ha estrechado más y más los lazos que nos unen a la Francia...

La Cerdeña ha adquirido en esta guerra un justo renombre de nación prudente y valerosa...

Desembarazados así de las cuestiones de Hacienda, podréis en la presente legislatura llevar a debido término las reformas...

Háblase en Constantinopla de los cambios recientes efectuados en el Gabinete...

La segunda sesión de la Confederación para la discusión del firman relativo a los Principados...

El proyecto de Banco nacional y de empréstito, puesto en adjudicación por el Gobierno...

Una carta de Atenas da una importante noticia. Anuncia el nombramiento definitivo...

La Gaceta de Londres publica el parte dirigido por el Contra-Almirante Sir Michel Seymour...

El Morning Post supone, por el contrario, que las tropas de Jovelanos...

—El Sr. B. Belart está ajustado para el teatro de Pergola de Florencia...

—La Sra. Penco lleva dos semanas de cantar en el teatro Real una noche sí y otra no...

—Memos asistido a la lectura del reglamento para la creación de un Instituto flamenco...

Autoridades chinas eligieron este pretexto para violar el tratado de Nankin de 1842. El periódico inglés dice por último lo siguiente:

«Suceda lo que quiera, Inglaterra saldrá de esta terrible prueba absuelta a los ojos de las naciones, pues la provocación la partió de sus adversarios, y ha entrado con repugnancia en una lucha sin gloria militar, pero que podrá abrir a la civilización cristiana las puertas de aquel Imperio exclusivo, bárbaro é ignorante.»

Declara también dicho periódico que Inglaterra debe apoderarse en los mares de la China de la isla de Chusan.

Se ha dicho además que la escuadra inglesa que ha bombardeado á Canton últimamente, de cuyas resultas han sido muertos ó heridos de 40 á 50,000 chinos, estaba unida á una escuadra francesa.

He aquí las disposiciones testamentarias de Monseñor Sibour, Arzobispo de París, según las publica un periódico de aquella capital:

«Se ha encontrado en la Secretaría del Arzobispo un testamento fechado en su posesión de Belle-Eau algunos días antes de su regreso á París, hace dos meses apenas. Era un presintimiento del fin próximo y desgraciado que le esperaba, ó solamente un efecto del orden que ponía á todas las cosas? Nadie puede decirlo.

El testamento comienza por estas tiernas palabras: «Muero en la fe y en el amor de la Iglesia católica, apostólica y romana, para cuya evaluación no he cesado de trabajar en las diferentes categorías de la gerarquía sagrada, y esta es mi última voluntad.»

Después de haber partido entre los miembros de su familia sus bienes particulares, que son escasos; después de haber dejado al Obispo de Trípoli, en la persona de su hermana, un recuerdo que consiste en una pensión vitalicia de 1,000 francos al año; después de haber hecho algunas mandas á sus servidores y criados, monseñor lega:

1.º A su iglesia metropolitana: su mitra y su estola gólicas; su capa y su casulla de la misma clase; su cruz pectoral simbólica con su anillo de flores de rubíes y de esmeraldas; el misal ricamente encuadernado que le regaló monseñor Dreux-Breze con motivo de su consagración, y la colección de medallas relativas á los principales actos de su episcopado con la caja correspondiente.

2.º Al Seminario de París 400 fr. para una misa mayor anual perpetua.

3.º A los Canónigos titulares de Digne, 400 fr. para 200 misas.

4.º A la parroquia de San Pablo de los Tres Castillos, su ciudad natal, la capilla episcopal que compró en Lyon cuando su promoción á la silla de París.

5.º Al presbiterio de Rai, parroquia de Belle-Eau, sus libros de Belle-Eau.

6.º A los pobres de Digne una cantidad de 1,000 fr.

7.º Al establecimiento de los huérfanos de la misma ciudad, 500 fr.

8.º Se distribuirán además entre los pobres de París 10,000 francos por medio de los miembros de la sociedad de San Vicente de Paul, de las hermanas de la caridad, de las hermanas de los pobres y de las curas de todas las parroquias de París.

Han sido nombrados albaceas el Obispo de Trípoli, el Abad Darbois y el Abad Delane.

Las diligencias dirigidas contra Verger, asesino del Arzobispo de París, y hechas por Mr. Treillard, Juez de instrucción, se han concluido ya, según dice la Gaceta de los Tribunales. Los documentos fueron entregados el jueves al Procurador general. Ha circulado en París el rumor de que el Presidente Delange presidirá el Tribunal.

AUSTRIA.—Viena 5 de Enero.—Según os he indicado, el Coronel prusiano Manteuffel, enviado á Viena con una misión extraordinaria, ha marchado á ver al Emperador á Verona. Nuestro Gabinete insiste en su resolución de hacer que se presente por el Conde de Rechberg á la Dieta en pleno de Francfort la cuestión del paso eventual de las tropas prusianas por los Estados de la Alemania meridional.

Bajo el punto de vista austriaco es una cuestión de principios que importa decidir terminantemente. El argumento que Prusia aduce para justificar su reciente convenio con Baviera, Wurtemberg y Baden, es principalmente el ejemplo del ejército ruso que atravesó la Silesia á petición de Austria para combatir en 1819 la revolución húngara. Es cierto que en esta tormentosa época el Gabinete de Berlín no ha invocado la autorización de la Dieta por una razón muy sencilla, porque cerrada la Asamblea y dispersos sus individuos, eran reemplazados en Prusia por una Constituyente elegida por el pueblo soberano en todos los Estados alemanes. El ejemplo de estos casos no puede invocarse, como aquí se cree con alguna razón, por el Gobierno prusiano, y generalmente se opina en Viena como el Ministro de Negocios extranjeros, que la cuestión del paso del ejército prusiano por los Estados confederados, debe someterse á la Dieta general.

mánica en pleno. Parece saberse aquí que la mayoría de los Plenipotenciarios alemanes que se hallan en Francfort, se inclinará en favor de la opinión del Conde Buol. (Correspondance Havas.)

Idem 6.—Se asegura que durante la permanencia del Emperador en Milán se ha concedido otra amnistía, y algunos sujetos comprometidos políticamente serán indultados; y que además la nobleza italiana se igualará á la austriaca, que es hoy la más favorecida. (Gaceta de Colonia.)

Idem.—Ya sabemos que el Archiduque Maximiliano, hermano del Emperador, será nombrado Gobernador del Reino Lombardo-Véneto en lugar del Mariscal Radetzki. El Archiduque conservará no obstante la Dirección de la Marina austriaca. El Conde de Tlum conservará el cargo que ejercía á las órdenes del Mariscal. (Gaceta universal Alemana.)

PRUSIA.—Berlín 8 de Enero.—La corte reside actualmente en Potsdam, y no volverá á Berlín hasta la semana próxima. Después del carnaval se irá á Charlottenbourg.

El día 6 se ha celebrado un oficio de difuntos en la iglesia católica de Berlín por el Arzobispo de París.

Se ha sabido que el Coronel de Manteuffel había llegado á Padua, en donde se encuentra el Emperador de Austria actualmente.

Los Estados del Zollverein se adhieren á la prohibición de exportar caballos decretada por Prusia.

Nada se sabe de nuevo acerca de la cuestión suiza. No obstante, los rumores de una solución pacífica van tomando consistencia. (Correspondance Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo 2 de Enero.—El Gabinete de San Petersburgo no consiente en ceder á Bolgrad por una compensación territorial en Besarabia sino con la condición de que las tropas austriacas abandonen los Principados, y la escuadra inglesa el Mar Negro, tan pronto como la nueva frontera se fije definitivamente. Se espera para el mes de Marzo haberse desembarazado de estos vecinos molestos. Es bien seguro que Austria con especialidad no encontrará nuevos pretextos para continuar entonces su ocupación. Se cuenta con los buenos oficios de Francia, que no permitirá que una violación tan manifiesta de las estipulaciones del tratado de París continúe por más tiempo. M. de Brunnow ha recibido la orden de no consentir en la sesión de Bolgrad, á no ser que la evacuación del mar Negro y de los Principados se verifique tan pronto como se regularice la frontera de Besarabia.

Rusia intentó hace bastantes años obtener del Gobierno chino la apertura del puerto de Canton. Estas tentativas fueron entonces infructuosas; pero actualmente se quieren renovar, y forman parte de la misión de que ha sido encargado M. de Rehbinder. En realidad, mayor importancia se da aquí á las concesiones pedidas á China para el comercio terrestre con Rusia, al paso que la comunicación directa por mar causa igual beneficio para los demás Estados, y debiera ser objeto de esfuerzos colectivos. (Correspondance Havas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Pablo, primer ermitaño, y San Mauro, Abad. Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

REVISTA MERCANTIL.

FORMADA EN EL MINISTERIO DE ESTADO CON LOS DATOS REMITIDOS POR LOS AJENTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Newcastle-on-Tyne, se han expedido del Puerto de Hartlepool, correspondiente á aquel distrito consular, con destino á Cádiz, dos cargamentos: uno el 16 de Diciembre, compuesto de 3,740 quintales castellanos de trigo, á bordo del buque danés *Dannebrog*, y otro el 20 del mismo, consistente en 9,010 fanegas del mismo grano á bordo del buque inglés *Ivanhoe*.

Estado de los buques españoles que han entrado en Vianna y salido del mismo en el cuarto trimestre de 1856.

ENTRADAS.							SALIDAS.						
FECHA.	PROCEDENCIA.	Número de buques.	Toneladas.	Tripulación.	CARGAMENTO.	VALORES DECLARADOS. Reales vellon.	FECHA.	DESTINO.	Número de buques.	Toneladas.	Tripulación.	CARGAMENTO.	VALORES DECLARADOS. Reales vellon.
Noviembre 18....	Campos-ancos....	4	27	6	1,500 ferrados de trigo.....	30,000	Noviembre 20....	Campos-ancos....	4	27	6	Lastre.....	»
» 19....	Idem.....	4	12	6	1,300 id..... id.....	27,000	» 21....	Idem.....	4	12	6	Idem.....	»
Diciembre 4....	Padron.....	4	11	6	2,200 id..... id.....	43,600	Diciembre 6....	Padron.....	4	11	6	Idem.....	»
» 22....	Idem.....	4	11	6	1,800 id..... id.....	37,500	» 22....	Idem.....	4	11	6	Idem.....	»

RESUMEN.

ENTRADAS.					SALIDAS.				
Meses.	Buques.	Toneladas.	Tripulación.	VALORES.	Meses.	Buques.	Toneladas.	Tripulación.	VALORES.
Noviembre.....	2	39	12	57,000	Noviembre.....	2	39	12	»
Diciembre.....	2	22	12	83,100	Diciembre.....	2	22	12	»
	4	61	24	140,100		4	61	24	»

Estado de los buques españoles que han entrado en Oporto y salido del mismo puerto en el cuarto trimestre de 1856.

ENTRADAS.							SALIDAS.						
FECHA.	PROCEDENCIA.	Número de buques.	Toneladas.	Individuos de la tripulación.	CARGAMENTO.	VALORES DECLARADOS. Reales vellon.	FECHA.	DESTINO.	Número de buques.	Toneladas.	Individuos de la Tripulación.	CARGAMENTO.	VALORES DECLARADOS. Reales vellon.
Octubre 20....	Padron.....	4	11	11	Trigo.....	40,000	Octubre 25....	Vigo.....	4	11	11	Cueros secos al pelo.....	180,000
Noviembre 11....	Idem.....	4	12	6	Centeno.....	25,600	Noviembre 14....	Villagarcía.....	4	12	6	Id. id.....	60,000
Id. 12....	Idem.....	4	11	6	Trigo.....	38,000	Id. 15....	Carril.....	4	12	6	Palo campeche.....	40,000
Id. 13....	Idem.....	4	12	6	Idem.....	40,000	Id. 18....	Vigo.....	4	11	6	Id. id.....	12,000
Id. 14....	Villagarcía.....	4	11	5	Pulpa.....	28,000	Id. 18....	Villagarcía.....	4	11	5	Lastre.....	»
Diciembre 19....	Padron.....	4	12	6	Trigo.....	56,000	Diciembre 22....	Padron.....	4	12	6	Idem.....	»
Id. 25....	Villagarcía.....	4	15	6	Idem.....	48,000	Id. 30....	Idem.....	4	15	6	Idem.....	»
Id. 26....	Idem.....	4	13	5	Centeno.....	120,000							

RESUMEN.

ENTRADAS.					SALIDAS.				
MESES.	Buques.	Toneladas.	Tripulación.	VALORES.	MESES.	Buques.	Toneladas.	Tripulación.	VALORES.
Octubre.....	4	41	11	40,000	Octubre.....	4	11	11	180,000
Noviembre.....	4	46	23	131,000	Noviembre.....	4	46	23	82,000
Diciembre.....	3	60	17	218,000	Diciembre.....	2	27	12	»
Suma.....	11	147	51	389,000	Suma.....	10	84	46	262,000

De los partes remitidos por la Intervención principal de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

- 4,719 fanegas de trigo.
- 2,781 arrobas de harina de id.
- 3,050 libras de pan cocido.
- 8,669 arrobas de carbon.
- 30 vacas que componen 33,532 libras de peso.
- 445 carneros que hacen 9,559 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 14 de Enero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada.....	de 52	á 57 1/4 rs. vn.
Algarrobas.....		á 58 rs. vn.
Trigo vendido.		Precios.
25.....	á	96 1/2
216.....		97
165.....		99
340.....		100
28.....		101
228.....		102
35.....		103
210.....		104
4,276.....		

Quedan por vender sobre 400 fanegas. Madrid 14 de Enero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLSA.

Ayer el consolidado se publicó á 38-75, y poco después se buscaba á 38-50; pero poco después de cerrarse, solo hallaba dinero á 38-75. La diferida también se publicó á 24-85, y aun durante Bolsa se buscaba á 24-87 1/2, quedando á última hora ofrecida á 24-85, y solo hallaba plata á 24-83 1/2.

La amortizable de primera ha continuado buscada á 11-50, y la de segunda ofrecida á 6-60.

Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. han hallado plata á 86-25, y las de 2,000 á 88. Las de Junio han continuado á 85-50, y las de Agosto muy solicitadas á 84.

Las acciones del Canal de Isabel II siguen ofrecidas á 105, y las del Banco de España á 133.

Las acciones de la Sociedad española mercantil é industrial se han publicado á 4,930 y 1,940 rs.

Las acciones del Crédito mercantil, que ayer salieron por primera vez á la plaza y que se buscaban con una prima de 240 sin hallar vendedores, se ofrecían hoy con prima de 200 rs., y hallaban dinero con prima de 140.

Cotización del 14 de Enero de 1857 á las tres de la tarde.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38-75 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 24-85.

Idem no preferente con interes, id. no publicado, 51 d.

Amortizable de primera, id., 11-50 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105.

Idem del Banco de España, id., 133 p.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 4,900 rs., 50 por 100 de desembolso, idem publicada, 4,930 y 1,940 rs.

Idem general de Crédito mercantil Español, acciones de 1,900 rs., id. no publicado, 2,010 rs. p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30.—París á 3 días, 5-23.

Plazas del reino

Doño.	Benef.	Doño.	Benef.
Albacete....	par	Lugo.....	3/4
Alicante....	par	Malaga....	par p.
Almería....	par	Murcia....	par p.
Avila.....	1/2	Orense....	4
Badajoz....	par	Oviedo....	1/2
Barcelona..	3/4	Palencia..	1/2 d.
Bilbao....	1/4	Pamplona..	1/2 d.
Burgos....	3/4	Pontevedra.	3/4
Cáceres....	par	Salamanca.	3/4 p.
Cádiz.....	3/8 d.	S. Sebastian.	1/4
Castellón..	1/2 d.	Santander..	par
Ciudad-Real	1/2 d.	Santiago....	1/4 p.
Córdoba....	1/4	Segovia....	par p.
Coruña....	1/4 d.	Sevilla....	3/4
Cuenca....	3/8	Soria.....	1/4
Gerona....	par	Taragona..	1/2
Granada....	4 p.	Terruel....	par
Guadalajara	1/2	Toledo....	3/4
Huelva....	4 p.	Valencia....	1/4 d.
Huesca....	4	Valladolid.	4
Jaen.....	3/4	Vitoria....	par
Leon.....	1/2 p.	Zamora....	3/4 p.
Lérida....	par	Zaragoza..	1/2
Logroño....	5 2 p.		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 14 de Enero á las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 67-75.—Cuatro y medio por 100, 93.

Idem españoles.—Tres por 100 interior, 37 1/2.—Idem exterior, 41.—Id. diferido, 23 1/2.

Consolidados, 93 7/8 á 94.

Amberes 8 de Enero.—Diferida, 23 1/2 dinero.—Interior, 38 papel.

Amsterdam 7 de Enero.—Diferida, 23 3/4.—Interior, 37 5/8.

Bruselas 8 de Enero.—Diferida, 23 1/8 dinero.

Londres 9 de Enero.—Exterior, 41.

BIBLIOGRAFIA.

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA, POR la Real Academia Española: nueva edicion con notables reformas y aumentos. Se vende á 15 rs. en rústica en el despacho de libros de la misma Academia, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en las librerías de Gonzalez, calle del Príncipe, núm. 9. Esta obra es la que el Gobierno ha señalado en primer lugar entre las de su clase para que sirva de texto en las aulas.

En dichos despachos se venden las demas obras de la citada corporación, á saber: Dicionario de la lengua castellana; décima edicion. En pasta 88 rs. en papel 76.

Tratado de ortografía de la misma. En pasta 9 rs. Prontuario de ortografía, compuesto de Real orden para todas las escuelas públicas. En rústica 3 rs.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. En rústica 20 rs.

El Fuero Juzgo en latín y castellano. En pasta 32 reales.

D. Quijote, con la vida de Cervantes: cinco tomos en 8.º En pasta 80 rs., en rústica 50.

Vidas sueltas de Cervantes, un tomo. En pasta 30 reales, en rústica 25.

El Siglo de Oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la grandeza mejicana. En pasta 16 rs.

La venta por mayor se verificará en el referido despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 20 á 50 ejemplares del Dictionario ó de la Gramática, se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 desde 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe del Prontuario de ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—El trocadero. Opera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Batalla de Reinas, comedia nueva en cinco actos, de Leon Gozlan.—Miscelánea de bailes nacionales.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Sin prueba plena, comedia nueva en tres actos y en verso.—Zambra aragonesa, baile.—Un huésped del otro mundo, comedia en un acto.—Bolerías rotundas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Gracias á Dios que está puesta la mesa.—La tertulia, baile.—Tromoya.—Escena y aria del segundo acto del Susto de una noche de verano.—Un año en quince minutos.